RESOLUCIÓN RECTORAL N° 422
11 de noviembre de 2026

Por la cual se establecen los lineamientos, criterios, requisitos y procedimientos institucionales para la asignación de incentivos a la producción científica de los docentes de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

La Rectora (e) de la Institución Universitaria Visión de las Américas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

2. Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, consagran la autonomía de las instituciones de educación superior, facultándolas para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, adoptar sus regímenes internos y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y función institucional, de conformidad con su naturaleza y campo de acción.

3. El literal j) del artículo 41 del Estatuto General establece que es función del Rector: *"Expedir los actos administrativos y académicos, celebrar los convenios, negocios y contratos, y realizar las operaciones financieras para el cumplimiento de los objetivos de la Institución."*

4. El literal n) del artículo 41 del Estatuto General establece que es función del Rector: *"Expedir los reglamentos y las políticas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución."*

Personería Jurídica No. 12998 de 1985 otorgada a Institución Universitaria Visión de las Américas | NIT. 890.985.417-3
Medellín. Circular 73 N.º 35 - 04 Laureles | Teléfono: (57)(4) 411 4848 | Pereira. Avenida Sur N.º 98 - 56 Belmonte | Teléfono: (57)(6) 320 0303 | Vigilada MINEDUCACIÓN

5. Que la producción científica constituye un eje estratégico para el fortalecimiento de la investigación institucional, la visibilidad académica y la consolidación de los grupos de investigación de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

6. Que es necesario promover, reconocer y estimular la labor investigativa de los docentes vinculados a la Institución y sus filiales, incluyendo la producción científica adicional que se derive de los proyectos institucionales y del ejercicio de sus funciones académicas.

7. Que los lineamientos nacionales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) determinan los criterios de clasificación y reconocimiento de los productos científicos, los cuales deben ser adoptados y actualizados periódicamente por la Institución, para asegurar la debida coherencia con la política nacional de ciencia, tecnología e innovación.

8. Que los recursos disponibles para la asignación de incentivos económicos deben distribuirse bajo principios de equidad, transparencia, mérito académico y sostenibilidad financiera institucional.

9. Que mediante la Resolución Rectoral N° 242 del 17 de julio de 2026 se establecieron los lineamientos, criterios, requisitos y procedimientos para la asignación de incentivos a la producción científica de los docentes.

10. Que, a partir de su aplicación inicial y de las observaciones presentadas por docentes y unidades académicas, se advirtió la conveniencia de ajustar la regulación de la coautoría y de la afiliación múltiple, por cuanto el trabajo en redes y la colaboración interinstitucional son prácticas propias de la investigación de calidad y criterios valorados en los procesos de acreditación de alta calidad.

11. Que la existencia de más de una afiliación institucional en un producto científico no disminuye el aporte de dicho producto a la Institución ni a su grupo de investigación, por lo que no resulta razonable reducir el incentivo en función del número de afiliaciones declaradas.

12. Que es procedente simplificar el trámite de postulación, suprimiendo la exigencia de comunicaciones escritas de los coautores, en especial de aquellos sin vinculación contractual con la Institución, quienes no son beneficiarios del incentivo.

13. Que se considera procedente mantener el límite de tres (3) productos por docente en cada convocatoria y prever el análisis de los productos adicionales derivados de proyectos, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Por lo anterior, la Rectora (e) de la Institución Universitaria Visión de las Américas,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.
ASPECTOS GENERALES, OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los lineamientos, criterios, requisitos y procedimientos institucionales para la asignación de incentivos a la producción científica de los docentes de la Institución Universitaria Visión de las Américas, incluyendo la producción adicional comprometida dentro de los proyectos institucionales y de sus funciones académicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNDAMENTACIÓN DE LOS INCENTIVOS. La Institución otorgará incentivos a la producción científica de conformidad con lo establecido en el Reglamento Profesoral institucional, el Decreto 1330 de 2019, el Acuerdo 01 de 2025 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) y demás normas concordantes del orden nacional que promuevan la investigación y la calidad en la educación superior.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO DE LOS INCENTIVOS. Los incentivos regulados en el presente acto administrativo tienen como finalidad reconocer y estimular la labor de los docentes investigadores, fortalecer la productividad y calidad científica institucional, fomentar la vocación investigativa y contribuir decididamente al posicionamiento y la visibilidad académica de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO. ALCANCE. La presente resolución aplica a todos los docentes vinculados bajo cualquier modalidad contractual con la Institución, que participen activamente en la generación de producción científica susceptible de reconocimiento, conforme a los requisitos consagrados en esta norma.

CAPÍTULO II.
REQUISITOS Y CONDICIONES DE POSTULACIÓN

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVOS. La Institución reconocerá el correspondiente incentivo a los docentes cuando la Producción Académica y Científica postulada cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos mínimos:

a) **Derivación de proyectos:** Ser derivada de un Proyecto de Investigación institucional formalmente inscrito y activo ante el Departamento de Investigación y Extensión (DIEX), y que los autores figuren como investigadores adscritos a dicho proyecto.

b) **Temporalidad:** Contar con fecha de publicación o realización plenamente verificable dentro de la ventana de observación que defina la correspondiente convocatoria interna.

c) **Vinculación contractual:** Ser presentado formalmente a la convocatoria de incentivos a la producción científica mientras el docente cuente con un contrato laboral o de prestación de servicios vigente con la Institución.

d) **Ineditud y originalidad:** Ser un producto inédito, original y que respete las normas internacionales de propiedad intelectual y ética de la publicación científica.

e) **Indicadores de calidad:** Cumplir con los indicadores de existencia, visibilidad y calidad académica establecidos en el modelo de medición de Minciencias vigente al momento de la evaluación de la respectiva convocatoria.

f) **Afiliación institucional:** Tener la filiación explícita e inequívoca a nombre de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

g) **Pertinencia temática:** Estar debidamente articulada a alguna de las líneas de investigación declaradas, registradas y avaladas por la Institución.

h) Indexación de revistas: Para el caso de artículos científicos, que la revista de publicación cuente con cuartil o categoría de indexación nacional o internacional verificable al momento de la publicación del manuscrito.

i) Registro en plataformas: El producto de investigación debe estar cargado y actualizado en el CVLAC del docente investigador, así como vinculado formalmente al GrupLAC del grupo de investigación institucional asociado.

j) Ausencia de doble beneficio: En el caso de docentes que se les haya otorgado una condonación de deuda por beca-crédito u otro tipo de estímulo o auxilio económico previo por parte de la Institución para el mismo producto, este no será elegible para incentivos bajo esta norma.

k) Exclusión de obligaciones mínimas: Solo serán susceptibles de incentivo económico los productos científicos que sean adicionales a los comprometidos formalmente en el acta de inicio del proyecto de investigación, el plan de trabajo docente o instrumento regulatorio equivalente. Los productos que constituyan obligaciones contractuales básicas o metas mínimas exigidas para la ejecución de proyectos financiados no generarán derecho a incentivo adicional.

l) No concurrencia de convocatorias: Un mismo producto científico no podrá ser postulado simultáneamente en diferentes convocatorias internas de reconocimiento económico promovidas por la Institución.

CAPÍTULO III.
DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. CONVOCATORIA Y REGISTRO. El Departamento de Investigación y Extensión (DIEX) coordinará una convocatoria de carácter anual para la postulación a incentivos, la cual estará dirigida a todos los docentes de la Institución. Los postulantes deberán registrar sus productos científicos ante el DIEX aportando las evidencias idóneas de su publicación, pertinencia institucional y la articulación con los proyectos de investigación, conforme a lo establecido en los términos de referencia específicos de cada convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN. El proceso para el estudio y eventual asignación de incentivos se regirá por las siguientes etapas:

1. **Verificación técnica:** El Departamento de Investigación y Extensión (DIEX) evaluará técnicamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales y de calidad de las postulaciones registradas.

2. **Informe del DIEX:** El DIEX consolidará los resultados de la verificación y presentará un informe motivado ante el Comité Institucional de Investigación.

3. **Deliberación y decisión:** El Comité Institucional de Investigación será el órgano competente para revisar el informe, aprobar o rechazar las solicitudes de incentivos y definir la distribución de los recursos económicos asignados, aplicando los siguientes criterios sustanciales:

   - Originalidad y aporte significativo al área de conocimiento.
   - Pertinencia y articulación directa con las prioridades y proyectos institucionales.
   - Calidad técnica y científica del producto bajo los estándares de Minciencias.
   - Impacto académico, social, tecnológico y de innovación.
   - Nivel de participación y dedicación del docente en el proyecto de investigación.

CAPÍTULO IV.
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y TOPES DE INCENTIVOS

ARTÍCULO OCTAVO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y MONTOS MÁXIMOS. El otorgamiento de incentivos económicos estará sujeto en todos los casos a la disponibilidad presupuestal anual de la Institución y no constituye una obligación de reconocimiento automático. La distribución de los incentivos económicos máximos autorizados por tipo de producto se define a continuación:

Personería Jurídica No. 12998 de 1985 otorgada a Institución Universitaria Visión de las Américas | NIT. 890.985.417-3
Medellín. Circular 73 N.º 35 - 04 Laureles | Teléfono: (57)(4) 411 4848 | Pereira. Avenida Sur N.º 98 - 56 Belmonte | Teléfono: (57)(6) 320 0303 | Vigilada MINEDUCACIÓN

Categoría de producto científico	Incentivo máximo autorizado (hasta SMLV)
Productos Tipo TOP (conforme a la tipología vigente de Minciencias)	Hasta 4 SMLV
Productos Tipo A (conforme a la tipología vigente de Minciencias)	Hasta 3 SMLV
Productos Tipo B (conforme a la tipología vigente de Minciencias)	Hasta 2 SMLV

PARÁGRAFO PRIMERO. Distribución por coautoría. El incentivo económico se otorgará de manera única por cada producto científico validado. En caso de coautoría, el monto aprobado para el producto se distribuirá de manera equitativa y exclusiva entre los coautores que tengan una vinculación contractual vigente con la Institución Universitaria Visión de las Américas al momento de realizarse el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Múltiple afiliación institucional. La existencia de más de una afiliación institucional en el producto, incluida la que declaren los autores adscritos a la Institución, no modificará el valor del incentivo ni su distribución. En consecuencia, no se exigirá comunicación escrita ni firmada de los coautores, internos, para la postulación y el trámite del incentivo.

PARÁGRAFO TERCERO. Límite de productos beneficiados. Un mismo docente investigador podrá postular diversos productos en una misma convocatoria anual, pero solo podrá recibir incentivos por un máximo de hasta cuatro (4) productos en cada versión de la convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO. Análisis de productos adicionales. Sin perjuicio del límite previsto en el parágrafo anterior, el Comité Institucional de Investigación podrá analizar los productos postulados por un mismo docente que excedan de cuatro (4), siempre que sean adicionales en los términos del literal k) del artículo quinto, se deriven de un proyecto de investigación inscrito ante el DIEX, cumplan la totalidad de los requisitos del artículo quinto y exista disponibilidad presupuestal una vez atendidos los productos comprendidos dentro del límite. El análisis de estos productos no genera derecho ni obligación de reconocimiento y de no ser reconocidos en esa convocatoria, podrán volver a presentarlos en una convocatoria posterior, si cumple los requisitos de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. ESTÍMULOS A LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN POR CATEGORIZACIÓN. Se establece un estímulo económico institucional destinado a los grupos de investigación que alcancen un ascenso en su categoría o que logren mantener su clasificación en los rangos A o A1 en las convocatorias oficiales de medición ejecutadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias):

Categoría del grupo de investigación	Estímulo por categorización por primera vez o ascenso (SMLV)	Estímulo por mantenimiento de la categoría (SMLV)
Categoría A1	Hasta 8 SMLV	Hasta 4 SMLV
Categoría A	Hasta 6 SMLV	Hasta 3 SMLV

PARÁGRAFO PRIMERO. Destinación específica de los estímulos de grupo. Los recursos económicos asignados a los grupos de investigación conforme a este artículo se conciben como fondos de fomento y no como incentivos individuales de libre disposición para sus integrantes. Estos recursos deberán ser reinvertidos de manera exclusiva en el diseño, desarrollo o cofinanciación de nuevos proyectos, publicación de productos o actividades científicas del mismo grupo. Para acceder a su ejecución, el director del grupo de investigación categorizado presentará ante el DIEX la propuesta de proyecto o el plan de inversión, los cuales serán evaluados y arbitrados administrativamente. El grupo beneficiario deberá presentar informes periódicos sobre el desarrollo técnico del proyecto y la ejecución presupuestal de estos fondos especiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Independencia de estímulos. Los estímulos asignados a los grupos de investigación son independientes y plenamente compatibles con los incentivos individuales que cada investigador reciba de manera particular por sus productos científicos, de modo que ambos reconocimientos no son excluyentes entre sí.

CAPÍTULO V.
CONDICIONES DE PAGO Y DISPOSICIONES JURÍDICO-LABORALES

ARTÍCULO DÉCIMO. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DE LOS INCENTIVOS. Para proceder con la liquidación y pago de los incentivos previstos en la presente resolución, se exigirá el cumplimiento estricto de las siguientes condiciones:

1. **Vigencia contractual:** El docente beneficiario del incentivo debe encontrarse vinculado laboralmente o mediante contrato vigente con la Institución al momento exacto en que se efectúe la transacción bancaria del respectivo pago.

2. **Cargas tributarias y legales:** El docente asumirá plenamente el valor de la retención en la fuente que corresponda por ley, así como los impuestos, tasas, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás cargas o gravámenes tributarios que se deriven por el reconocimiento y pago de los incentivos económicos, de acuerdo con la legislación fiscal nacional vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Revocatoria y devolución de recursos. La Institución se reserva el derecho de revocar de manera unilateral el incentivo económico otorgado y exigir la devolución total e inmediata de los recursos desembolsados cuando, en cualquier momento posterior al pago, se compruebe plagio, falsedad en la información aportada, fraude científico, retractación formal del producto por parte de la editorial, vulneración de derechos de autor o de propiedad intelectual, sanción de tipo ético o disciplinario, o cualquier otra circunstancia que invalide de forma absoluta la legitimidad científica y académica de la producción galardonada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Régimen no salarial y no prestacional. De conformidad con lo establecido en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, los incentivos regulados en esta resolución corresponden a un beneficio económico meramente liberal, ocasional y excepcional. Por tanto, estos pagos no constituyen salario, ni factor salarial o prestacional bajo ninguna circunstancia, y bajo ningún concepto formarán parte de la base de liquidación de prestaciones sociales, indemnizaciones contractuales, aportes para el Sistema de Seguridad Social o aportes parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. Control de límites de seguridad social. La Dirección de Gestión Humana, en coordinación con el área financiera, vigilará que la sumatoria de los incentivos y demás pagos de naturaleza no salarial que reciba el docente no exceda el límite del cuarenta por ciento (40%) del total de la remuneración mensual percibida, en los términos y condiciones consagrados en el Artículo 30 de la Ley 1393 de 2010. En caso de superar dicho límite, se realizarán los ajustes correspondientes en la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. IMPROCEDENCIA DEL PAGO POR FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento del docente antes de que se consolide el respectivo pago, el producto no será susceptible de generar reconocimiento o liquidación de incentivo económico para herederos o causahabientes, dada la naturaleza *intuito personae* del estímulo académico.

CAPÍTULO VI.
PROPIEDAD INTELECTUAL, CONTROL ÉTICO Y ADAPTACIÓN NORMATIVA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PROPIEDAD INTELECTUAL. Todo producto de investigación, desarrollo tecnológico o innovación científica que sea objeto de postulación o reconocimiento al amparo de la presente resolución se regirá rigurosamente por las directrices consagradas en el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente de la Institución, así como por las disposiciones de orden legal y los convenios internacionales suscritos por Colombia que regulen los derechos morales y patrimoniales de autor y la propiedad industrial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADAPTACIÓN NORMATIVA Y ACTUALIZACIÓN TÉCNICA. La presente resolución se ajustará de manera automática ante cualquier reforma o actualización técnica que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) introduzca en sus modelos de medición y tipologías de productos científicos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Aplicación temporal. La normatividad interna y de Minciencias aplicable para el estudio de la producción será estrictamente aquella que se encuentre vigente durante el rango temporal establecido como "ventana de observación" en los términos de referencia de cada convocatoria anual de incentivos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICACIÓN Y VISIBILIDAD INSTITUCIONAL. Los docentes investigadores beneficiados por los incentivos autorizan a la Institución para registrar, difundir y alojar los metadatos o versiones permitidas de los productos científicos en el repositorio institucional digital, así como para promocionar sus logros científicos en eventos de divulgación y medios corporativos con el fin de potenciar la visibilidad y reputación académica de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

CAPÍTULO VII.
TRANSICIÓN, DEROGATORIA, VIGENCIA Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DISPOSICIONES FINALES Y RESOLUCIÓN DE VACÍOS. Todo aspecto procedimental, administrativo o técnico que no se encuentre expresamente regulado o previsto en el cuerpo del presente acto administrativo será interpretado y resuelto de manera privativa por la Rectoría, bajo la asesoría técnica del DIEX y con fundamento en los principios institucionales de equidad, fomento a la investigación científica de excelencia y transparencia institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La presente resolución se aplicará a la convocatoria de incentivos que se encuentre abierta a la fecha de su expedición. El DIEX ajustará los términos de referencia mediante adenda. Las postulaciones radicadas en la convocatoria abierta se evaluarán conforme a esta resolución, sin que el docente deba aportar comunicaciones de los coautores ni presentar nuevamente su postulación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente la Resolución Rectoral N° 242 del 17 de julio de 2026, así como cualquier otro acto administrativo que le sea contrario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Medellín, el 11 de noviembre de 2026.

ISABEL RAMÍREZ MEJÍA
Rectora (e)

ANA MARÍA VÉLEZ HENAO
Secretaria General Ad-Hoc